



**ALCALDÍA DE
SOLEDAD**
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

RESOLUCION N° **499** - - - - -
(de **05 SEP. 2019** de 2019)

"POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL"

EL MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLANTICO)

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo municipal 068 del 7 de agosto de 1996, artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 4825 de 2011, Ley 388 de 1997, Decreto N° 321 del 08 de Agosto de 2019 de la alcaldía municipal y,

CONSIDERANDO:

Que nuestra carta política respecto del derecho a la vivienda digna ha expresado lo siguiente:

ARTICULO 51. *Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda*

Que así mismo la norma constitucional le ha señalado al estado el deber de promover la propiedad al contemplar lo siguiente:

ARTICULO 64. *Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación <sic>, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.*

Que la norma superior mentada señala el deber del estado en la protección de la integridad del espacio público y su destinación de uso común al determinar lo que a continuación se señala:

ARTICULO 82. *Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.*

Que en el Decreto 1333 de 1986 (Código de Régimen Municipal) estipula que los municipios que venían siendo regulados en su organización y funcionamiento por la Ley 4° de 1913, cuyas múltiples modificaciones y reformas impedían una coherencia normativa de este código, incorporo varios temas que inciden directamente en las actuaciones de orden urbanístico que corresponden a los municipios, tales como regular la planeación y el urbanismo.

www.soledad-atlantico.gov.co

 Sede Granabastos,
Km. 4 prolongación Av. Murillo
Soledad, Colombia
 328 29 98
 alcaldia@soledad-atlantico.gov.co

 **SOLEDAD
CONFIABLE**
Trabajo honesto

385



Que el honorable Concejo Municipal de Soledad expidió el Acuerdo N° 068 del 7 de Agosto de 1996, *"Por medio del cual ordena al Alcalde de Soledad la legalización de títulos de aquellos asentamientos subnormales que se encuentren en predios municipales y/o privados"*.

Que, en cumplimiento de la delegación conferida, antes señalada, FONVISOCIAL Soledad ejecuto actos propios de esta figura y legalizo predios así:

- Por escritura pública N° 0539 de fecha Abril 15 de 2002, de la Notaria Única de Santo tomas, tituló un predio a favor de DORA REBECA ORTIZ CASARUBIA y JUAN OLIMPO CERA SALDAÑA
- A través de escritura pública N° 0477 de fecha Mayo 2 de 2003, tituló un predio a favor de LUIS ALFREDO LOPEZ ALVARINO.

Que en desarrollo de las facultades concedidas por el Concejo descritas en el acuerdo N° 068 de 1996, el señor Alcalde de turno, FRANCO CASTELLANOS DE ASIS, expidió el Decreto 0378 del 26 de diciembre de 2015, *"Por medio de la cual se legalizan y regularizan urbanísticamente los barrios Villa Severa, Cuchilla Los Ángeles, 20 de Julio, La Ilusión y Ferrocarril, jurisdicción del Municipio de Soledad"*.

Que en el Decreto 0378 del 26 de diciembre de 2015 en su Artículo 20 contemplo que el plazo de ejecución para la titularización de los predios anunciados sería en un término de Cinco (5) años contados a partir de la publicación en la gaceta municipal o página web de la Alcaldía de Soledad.

Que lo ordenado en el Acuerdo N° 068 del 7 de agosto de 1996 y en el decreto 0378 del 26 de diciembre de 2015, su objeto no se ha cumplido en su totalidad y está vigente, por lo que es menester continuar con la legalización de títulos de aquellos asentamientos subnormales que se encuentren en predios municipales y/o privados en esta localidad.

Que el Artículo 2° de la Ley 1001 de 2005. Reglamentado por el Decreto Nacional 4825 de 2011. El artículo 14 de la Ley 708 de 2001, quedo así:

Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados...

Parágrafo. En las resoluciones administrativas a título gratuito y de transferencias de inmuebles financiados por el ICT, se constituirá patrimonio de familia inembargable.



Que la Ley 1001 de 2005, al ser modificada por el Decreto 4825 de 2011, señalo en su Art. 1° que dicha disposición también le es aplicable a cualquier entidad pública y territorial, así:

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. *El presente decreto se aplica en sus primeros tres capítulos a las transferencias a título gratuito que en desarrollo del artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, deben efectuar las entidades públicas del orden nacional y que decidan adelantar las demás entidades públicas, propietarias de bienes inmuebles fiscales urbanos, ocupados parcial o totalmente con vivienda de interés social, siempre y cuando dicha ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001.*

Que el Decreto 4825 de 2011 en su Art. 2° contempla las siguientes definiciones:

Artículo 2°. Definiciones. *Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:*

Entidad titulara: *En los términos del artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, entiéndase como entidad titulara a las entidades de orden territorial y orden nacional, propietarias de los bienes objeto del presente decreto.*

Bien fiscal titulado: *De acuerdo con lo señalado en el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, se entienden como bienes fiscales titulables aquellos bienes que son propiedad de entidades estatales pero que no son de uso público o afectados a un uso o servicio público, los cuales están ocupados con vivienda de interés social, siempre y cuando dicha ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001, que no estén destinados para salud o educación, no se encuentren en zonas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997.*

Ocupante: *En el marco de lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, se entiende como ocupante aquella persona asentada en viviendas cuyo valor corresponda a los parámetros establecidos para la vivienda de interés social (VIS) señalados en el artículo 10 del presente decreto y que corresponda a un bien inmueble fiscal de propiedad de una entidad pública.*

Que en el mismo orden el Decreto 4825 de 2011 en su Art. 3° señala las atribuciones y facultades que deben existir para realizar las cesiones de que tratan la Ley 1001 de 2005, al disponer lo siguiente:

Que el Decreto 4825 de 2011, en su capítulo 2- Procedimiento de cesión gratuita a los ocupantes: Señala el trámite que debe realizarse para efectuar la transferencia de los bienes fiscales a que se refiere la Ley 1001 de 2005, a favor de sus ocupantes, ello está contemplado en los Arts. 5 al 17 de dicha disposición.

Que regulado el trámite de cesión a transferencia de bienes fiscales a favor de sus ocupantes destinados a vivienda de interés social, descritos en el Decreto 4825 de 2011, la



**ALCALDÍA DE
SOLEDAD**
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

administración municipal de soledad se sujetara al mismo para efectos de realizar las competencias determinadas en la Ley 1001 de 2005.

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Municipio, se busca a través de los programas de titulación masiva, brindar una solución definitiva a las familias ocupantes de los predios que cumplan con los requisitos contemplados en los artículos 2 y 10 de la Ley 1001 de 2005 y el Capítulo 2.1.2.2 del DUR No. 1077 de 2015, así como las señaladas en el Decreto 4825 de 2011.

Que la administración municipal de Soledad con el fin de cumplir con los compromisos de titulación de viviendas de interés social, expidió el decreto N° 321 del 08 de Agosto de 2019 donde determina la continuidad de la titulación de los predios a que se refiere el Acuerdo municipal 068 de 1996, Ley 1001 de 2005 y su decreto reglamentario 4825 de 2011, determinándose en el mismo, el trámite y requisitos que deben satisfacer los interesados en la transferencia de los bienes fiscales que vienen poseyendo.

Que el municipio de Soledad con el fin de titularizar viviendas de interés social tal como lo señalan las normativas antes citadas, adquirió algunos terrenos para ese propósito.

Que el bien a transferir con destino a vivienda de interés social a favor de los beneficiarios del proceso, fue adquirido por el Municipio de Soledad (Atlántico) mediante Escrituras Públicas No. 633 y 634 del 05 de marzo de 2018, ambas otorgadas en la Notaría Primera del Círculo de Soledad (Atlántico), e inscrita(os) en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **041-115596** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Soledad.

Que la Ley 14 de 1983, establece en su artículo 19: *"Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al Catastro, tendrán obligación de comunicar a las Oficinas Seccionales del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi o a las Oficinas de Catastro de Bogotá, Cali, Medellín y Antioquia o a las Tesorerías Municipales en donde no estuvieren establecidas dichas oficinas, tanto el valor como la fecha de adquisición o posesión de estos inmuebles así como también la fecha de terminación y el valor de las mejoras con el fin de que dichas entidades incorporen estos valores con los ajustes correspondientes como avalúos del inmueble."*

La cesión a título gratuito que se persigue a través del presente acto administrativo emerge como un imperativo constitucional y legal, en salvaguarda de la equidad y justicia social.

Que se hace necesario adelantar los procedimientos administrativos aquellos inmuebles ocupados por particulares con el propósito de dignificar a las familias soledañas que en algunos casos exceden más de 40 años de tenencia.

Que en el municipio de Soledad el 50% de la población, aproximadamente, no cuenta con el derecho real de dominio de los inmuebles que ocupa, constituyéndose lo anterior en un impedimento de acceso al mercado financiero y mejoramiento de calidad de vida.

www.soledad-atlantico.gov.co



Sede Granibastos,
Km. 4 prolongación Av. Murillo
Soledad, Colombia



328 29 98



alcaldia@soledad-atlantico.gov.co

 **SOLEDAD
CONFIABLE**
Trabajo honesto



Que es coherente con el plan de desarrollo de la presente administración, hacer de Soledad una ciudad de propietarios.

Que los señores **LUIS CARLOS RODRIGUEZ RUIZ** y **FELICIA ISABEL MORENO RODRIGUEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía No. **3707827** y **32624903**, respectivamente, manifestaron ante el Municipio de Soledad que se encuentran ocupando el bien inmueble con anterioridad al 30 de Nov de 2001, el cual se detalla a continuación: Predio ubicado en el barrio Moras de Occidente del Municipio de Soledad del Departamento del Atlántico identificado con la Dirección: **C 72A 18 87C 72A 18 87, Mz A Lo 6Mz A Lo 6**.

Que de conformidad con el **Avalúo: \$ 8514000**, para el desarrollo del programa de titulación, el predio - TIENE CARÁCTER DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

Que los documentos aportados por los señores **LUIS CARLOS RODRIGUEZ RUIZ** y **FELICIA ISABEL MORENO RODRIGUEZ** fueron debidamente analizados y se ajustan a los exigidos por la administración municipal y por lo señalado en el Decreto reglamentario 4825 de 2011.

Que dentro del trámite dispuesto se realizó la publicación y emplazamiento de que trata el Art. 13 del Decreto 4825 de 2011.

Que en lo que respecta al inmueble antes descrito, ocupado por los señores **LUIS CARLOS RODRIGUEZ RUIZ** y **FELICIA ISABEL MORENO RODRIGUEZ**, se cumple con los requisitos señalados en el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005 y en el Capítulo 2.1.2.2 del DUR No. 1077 de 2015, también por lo dispuesto en el Decreto 4825 de 2011, por tanto se trata de un inmueble destinado a vivienda y no se encuentra ubicado en zonas insalubres o que presenten peligro para la población, no se encuentra en zonas de reserva, de protección o proyección, no tiene el carácter de bien fiscal destinado a salud o educación, ni es un bien de uso público, como consta en las certificaciones expedidas por las Secretaría de Planeación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN.- Ceder a título gratuito un bien fiscal a favor de **LUIS CARLOS RODRIGUEZ RUIZ** y **FELICIA ISABEL MORENO RODRIGUEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía números **3707827** y **32624903**, respectivamente, el predio ubicado en el barrio Moras de Occidente del Municipio de Soledad del Departamento del Atlántico identificado con el número predial o cédula catastral **0105000009490021000000000**, Dirección: **C 72A 18 87, Mz A Lo 6**, cuya área es: **72.75 MTS²**, medidas y linderos: **N: 11.87 MTS LINDA CON LOTE 4 MISMA MZ, S: 11.87 MTS LINDA CON LOTE 8 MISMA MZ, E: 6.20 MTS LINDA CON CLL 72A, O: 2.23 MTS LINDA CON LOTE 3 MISMA MZ Y 3.97 MTS CON LOTE 5 MISMA MZ.** Matricula Inmobiliaria No **041-115596**.



ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Los beneficiarios de esta cesión de conformidad con lo previsto en el artículo 10° de la Ley 1001 de 2005 modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, no podrán transferir el inmueble ni dejar de vivir en él antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha del presente acto administrativo, salvo actuación administrativa previa que lo conceda emitida por el Municipio de Soledad (Atlántico), - previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor o caso fortuito - según lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo 1° de la Ley 95 de 1980.

La prohibición de transferencia a la que hace referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE. El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo segundo de la presente resolución constituye condición resolutoria del acto de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. Los beneficiarios de la cesión a título gratuito deberán restituir el inmueble objeto de la misma cuando celebre cualquier acto de enajenación del inmueble-, incluidos contratos de promesa, antes de transcurridos los diez (10) años antes señalados, e igualmente, cuando se compruebe plenamente que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias, o cuando se les compruebe que han sido condenados por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente, conforme a la reglamentación del Gobierno Nacional, según lo ordenado en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN. Sobre el inmueble objeto de la presente cesión, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, abstenerse de inscribir cualquier acto de enajenación del bien inmueble, con anterioridad al cumplimiento del término establecido en el Artículo 2° de la presente resolución

ARTÍCULO QUINTO: DERECHO DE PREFERENCIA. - Una vez vencido el plazo de los diez (10) años descrito en el artículo 2 de la presente Resolución, la entidad cedente a título gratuito del bien fiscal, tendrá derecho de preferencia para la compra del predio en el evento en que el propietario decida venderlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

El derecho de preferencia de que trata el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO SEXTO: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. De conformidad con el DUR No. 1077 de 2015 en su artículo 2.1.2.2.2.10. numeral 8° literal e), sobre el inmueble objeto de ésta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931 modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico), dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012; a favor del adquirente y los menores actuales y los que llegare a tener.

Acta de Posesión N° 8 281

En el municipio de Soledad, departamento del Atlántico a los 31 de Diciembre del año 2015, compareció ante La Notaria primera de Soledad el Doctor José Joaquín Herrera Tronzo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7450873 de Barranquilla, para tomar posesión del cargo de Alcalde del municipio de Soledad, para tomar posesión de la junta la credencial. El alcalde seguidamente presenta los siguientes documentos: Fotocopia de cédula de ciudadanía Credencial que lo acredita como tal expedida por la organización electoral certificada médica que lo señala como persona que puede vivir en comunidad, sin ninguna enfermedad infectocontagiosa, declaración extraprocesal donde declara no estar incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad, que le impidan ejercer el cargo, declaración extraprocesal sobre propiedad de bienes muebles e inmuebles, vendida ante notario público, Certificación de la contabilidad municipal de Soledad, sin cuentas fiscales pendientes. Seguidamente el Notario primero de Soledad le toma al compareciente el juramento de ley, habiendo este jurado por Dios y prometido al pueblo cumplir fielmente la Constitución Nacional las leyes de Colombia, las normas y funciones propias del cargo de Alcalde. En constancia se firma en Soledad al 31 de Diciembre del 2015 por todas las que han intervenido en este acto.

JACQUELINE DE LA HOZ DE LA HOZ
NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD

Jacqueline De La Hoz De La Hoz
06 ENE. 2016
NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD

Corresponde con el original que tengo a la vista
Jacqueline De La Hoz De La Hoz
NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD

I.V.A. 15%

El Secretario *[Signature]*
El Notario *[Signature]*
El Alcalde posesionado *[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA DE COLOMBIA

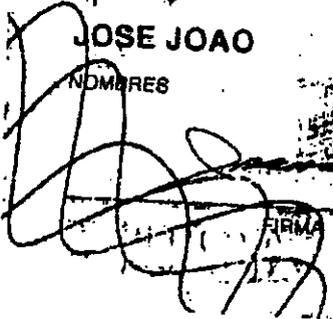
NUMERO 7.450.873

APÉLIDOS HERRERA IRANZO

APÉLIDOS

NOMBRES JOSE JOAO

NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA



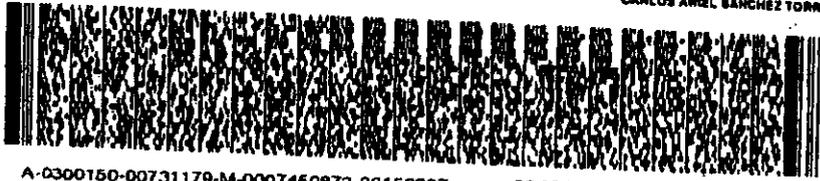
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-OCT-1948
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.78

ESTATURA 1.78 G.S. RH O+ SEXO M
03-FEB-1971 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Barranquilla*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00731179-M-0007450873-20150807 0045681582A 2 3333463331



SPM-893-19

SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE SOLEDAD

El suscrito Jefe de Oficina Socioeconómica de la Secretaría de Planeación Municipal de Soledad, en ejercicio de las funciones asignadas por el Jefe de Despacho, en especial las conferidas por esta Dependencia por la ley 388 de 1997, Decreto 1052 de 1998, decreto 1469 de 2010, Decreto 1077 de 2015, Acuerdo Municipal 004 de 2002 y demás normas concordantes:

HACE CONSTAR

Que consultados los elementos cartográficos, documentales y la base de datos predial - fuente IGAC que reposan en esta secretaria, los inmuebles referenciados a continuación, identificados con matrícula, referencia catastral y dirección, se localizan en jurisdicción del municipio de Soledad, en suelo urbano con uso de suelo residencial R1, los cuales no están destinados a espacio público, salud o educación, así como tampoco se encuentran ubicados en zonas insalubres ni alto riesgo.

Los predios no presentan afectación por zonas de servidumbre para servicios públicos o de infraestructura básica, afectación vial y tampoco afectaciones urbanísticas referentes a rondas de protección de cuerpo de agua.

Referencia catastral	Matricula	Dirección	
10509490018000	041-115591	K 19 72A 19	Mz A Lo 1
10509490019000	041-115592	C 72A 18 99	Mz A Lo 2
10509490020000	041-115594	C 72A 18 93	Mz A Lo 4
10509490021000	041-115596	C 72A 18 87	Mz A Lo 6
10509490030000	041-115597	C 72B 18 72	Mz A Lo 7
10509490022000	041-115598	C 72A 18 81	Mz A Lo 8
10509490029000	041-115599	C 72B 18 64	Mz A Lo 9
10509490023000	041-115600	C 72A 18 75	Mz A Lo 10
10509490024000	041-115602	C 72A 18 69	Mz A Lo 12
10509490027000	041-115603	C 72B 18 56	Mz A Lo 13
10509490025000	041-115604	C 72A 18 63	Mz A Lo 14
10511810029000	041-115608	C 68E 20 96	Mz A1 Lo 3
10511810003000	041-115609	C 68D 20 107	Mz A1 Lo 4

www.soledad-atlantico.gov.co



Seccle Granabastos,
Km. 4 prolongación Av. Murillo
Soledad, Colombia



328 24 45



secretariadeplaneacion@soledad-atlantico.gov.co



378



10511810028000	041-115610	C 68E 20 90	Mz A1 Lo 5
10511810026000	041-115613	C 68E 20 76	Mz A1 Lo 8
10511810007000	041-115619	C 68D 20 73	Mz A1 Lo 14
10511810022000	041-115620	C 68E 20 52	Mz A1 Lo 15
10511810009000	041-115623	C 68D 20 43	Mz A1 Lo 18
10511810010000	041-115625	C 68D 20 37	Mz A1 Lo 20
10511810011000	041-115627	C 68D 20 25	Mz A1 Lo 22
10511810018000	041-115628	C 68E 20 26	Mz A1 Lo 23
10511810017000	041-115629	C 68E 20 20	Mz A1 Lo 24
10511810016000	041-115631	C 68E 20 12	Mz A1 Lo 26
10511810015000	041-115633	C 68E 20 04	Mz A1 Lo 28
10509480033000	041-115637	C 72A 18 94	Mz B Lo 3
10511800002000	041-115651	C 68D 20 108	Mz B Lo 1
10511870004000	041-115912	C 72 19 51	
10511870003000	041-115911	C 72 19 57	

Dado en Soledad a los 04 días del mes de septiembre de 2019

PAULA BERNAL PEREZ
Jefe de oficina socioeconómica

Proyecto: Mich Rutz

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.707.827**
RODRIGUEZ RUIZ

APELLIDOS
LUIS CARLOS

NOMBRES

Luis E. Rodriguez Ruiz

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-OCT-1940**

CERRO DE SAN ANTONIO
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

31-OCT-1961 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0305200-00052361-M-0003707827-20080819 0002331984A i 3430007063

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.624.903**
MORENO De RODRIGUEZ

APELLIDOS
FELICIA ISABEL

NOMBRES

Felicia Moreno de Rodriguez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-JUN-1945**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.56 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-SEP-1977 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300150-00207475-F-0032624903-20100105 0019815629A 1 3350546966

378



ARTÍCULO SÉPTIMO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. De acuerdo a los requisitos de la Ley 258 de 1996, reformada por la Ley 854 de 2003, el inmueble **SI** queda afectado a vivienda familiar.

ARTÍCULO OCTAVO: REGISTRO. Se ordena la inscripción de la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico) como un ACTO EXENTO de derechos registrales, teniendo en cuenta el artículo 35 de la ley 1537 de 2012, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **041-115596** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. El presente - Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o se notificará de acuerdo con lo establecido en los artículos 56, 69 y 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: RECURSOS. De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Alcalde del Municipio de Soledad, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO UNDÉCIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soledad (Atlántico) a los **05 SEP. 2019**



JOSE JOAO HERRERA IRANZO
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLÁNTICO)

Proyecto: Secretaría de Planeación
Reviso: Oficina Jurídica



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **05 SEP. 2019**, se notifican personalmente a los señores **LUIS CARLOS RODRIGUEZ RUIZ** y **FELICIA ISABEL MORENO RODRIGUEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía No. **3707827** y **32624903**, respectivamente, de la resolución N° **499** del **05** de **Septiembre** de 2019, por la cual se cede a título gratuito un predio fiscal, comunicándole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Alcalde del Municipio de Soledad el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Así mismo se efectúa entrega de un original para el notificado.

Los notificados manifiestan que renuncian a términos de notificación y ejecutoria. Por lo anterior el acto que se notifica queda debidamente ejecutoriado a partir de efectuada la misma.

EL(LOS) NOTIFICADO(S)

Luis C Rodriguez R.
C.C. 3707827

Manifiesta no saber firmar
Felicia Isabel Moreno de Rodriguez
C. 32624903

EL NOTIFICADOR

Luis Gonzalez M.
C.C. 1143149686